



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°006
MOTIVO: FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Humberto Buitrago

Radicación: 2019-00023-00

El Dovio Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien aprisionado dentro del presente proceso y ya habiéndose allegado al Despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se accede a la petición; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-42679, de propiedad del demandado **HUMBERTO BUITRAGO**.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.263.690, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira-Valle circuito más cercano al circuito de este Despacho, esto es, Roldanillo Valle, donde a la fecha la lista se encuentra agotada. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado quien fija su dirección en la Carrera 24 A N°19-63, Barrio El Recreo, Palmira-Valle, Celular: 315 436 2954 – 286 6071, correo electrónico: rubenchoco@hotmail.com. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e31f9ee44dafa664f36f1c14c007dc0e28b35f9b9a7db2b23c7aa14055804f**
Documento generado en 16/02/2022 03:25:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°007
MOTIVO: FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Nohely Romero Gómez

Radicación: 2020-00059-00

El Dovio Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien aprisionado dentro del presente proceso y ya habiéndose allegado al Despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se accede a la petición; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-28873, de propiedad de propiedad de la señora **NOHELY ROMERO GÓMEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.263.690, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira-Valle circuito más cercano al circuito de este Despacho, esto es, Roldanillo Valle, donde a la fecha la lista se encuentra agotada. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado quien fija su dirección en la Carrera 24 A N°19-63, Barrio El Recreo, Palmira-Valle, Celular: 315 436 2954 – 286 6071, correo electrónico: rubenchoco@hotmail.com. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3cbd77bc684c6bc8757d5429821b77558e1cd0939e8c4fbc58a5d1efbd93d2**
Documento generado en 16/02/2022 03:27:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°049
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Gustavo Santa García

Radicación: 2020-00061-00

El Dovio Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó ante este despacho judicial memorial solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien embargado dentro del presente proceso, es preciso indicar que, con ocasión a que no se ha sido allegada al despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar, tal solicitud se torna improcedente a la luz del artículo 601 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°380-7353 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f64a7aba9e99c37e72d3e9af93e4fb188965169b2be35e6ba2be3c99fdb69dd

Documento generado en 16/02/2022 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°047
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Marleny Alzate Gutiérrez

Radicación: 2020-00073-00

El Dovio Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó ante este despacho judicial memorial solicitando se decrete *el embargo y posterior secuestro de los derechos y acciones que tiene en posesión la demandada* dentro del proceso de la referencia sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 380-18253 y 380-24831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V), es preciso indicar que tal solicitud se torna improcedente, toda vez que, los derechos de posesión que ostenta la señora **MARLENY ALZATE GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.893.379, sobre los inmuebles antes referenciados, fueron objeto de medida cautelar de embargo y secuestro decretada por parte del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo (V) y practicado por esta oficina judicial en virtud del Despacho Comisorio N°35 del 02 de septiembre de 2021, diligencias que se llevaron a cabo el día miércoles 27 de octubre de 2021 y remitidas al juzgado comitente el día jueves 11 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890b422b2d1755c291a232331c7ca084523f100d709cec61c31f78ffe125b72a**
Documento generado en 16/02/2022 11:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°008
MOTIVO: FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Fernando Alberto Alzate Franco y otros

Radicación: 2021-00084-00

El Dovio Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien aprisionado dentro del presente proceso y ya habiéndose allegado al Despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se accede a la petición; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-9129, de propiedad de propiedad del señor **FERNANDO ALBERTO ALZATE FRANCO** y de la señora **DIANA FERNANDA ALZATE FRANCO**.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.263.690, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira-Valle circuito más cercano al circuito de este Despacho, esto es, Roldanillo Valle, donde a la fecha la lista se encuentra agotada. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado quien fija su dirección en la Carrera 24 A N°19-63, Barrio El Recreo, Palmira-Valle, Celular: 315 436 2954 – 286 6071, correo electrónico: rubenchoco@hotmail.com. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73bb35872a6d5f5d066f0e30072bd48d76a97da31b9d2d3b48fcbd780e3da82f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



Documento generado en 16/02/2022 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p> |  |
|--|---|--|

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°048
MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA**

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Nery Ramírez Morales y otros

Causante: Gerardo Antonio Ramírez Ramírez

Radicación: 2021-00101-00

El Dovio Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que este despacho judicial, mediante Auto Interlocutorio Civil N°040 de febrero 07 de 2022, inadmitió la presente demanda y la parte interesada dentro del término concedido no aportó escrito subsanando la misma, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la actuación en forma definitiva y cancelar su radicación previa anotación en los libros respectivos, sin necesidad de realizar entrega física de la demanda y sus anexos a la parte interesada, toda vez que la misma fue recibida de manera digital al correo electrónico institucional, contando la parte demandante con los documentos originales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bab4be7432be75701238c194c3d917c35cbc9367f5c7ca1ccac7f13692ac2a51

Documento generado en 16/02/2022 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>